

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2018-0008-00

Estudiado el libelo de reforma de la demanda y escrito inicial, se encuentra inadmisibles la primera y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

Dicha causal de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

- 1.- De conformidad al artículo 87 del C.G.P. adecue el extremo demandado en el escrito de reforma de la demanda, ya que de acuerdo a lo narrado en el mismo se menciona el desconocimiento de los herederos determinados, razón por la cual la demanda debe dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad o en su defecto contra cada uno de los herederos y los indeterminados.
2. Hecho lo anterior allegue nuevo poder en tal sentido, en donde deberá tener en cuenta lo normado en el artículo 74 del C.G.P. y artículo 5° de la ley 2213 de 2022
3. Respecto al nuevo poder especifique como se confirió, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate.
4. Allegue prueba sumaria en la cual se pueda constatar que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. Aclarado el extremo demandado complemente los hechos de la demanda en tal sentido. (Num 5° art. 82 del C.G.P.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la reforma de la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

**Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6a3110f38b3cbecd696e5477d939bc7de66f54d23616412045f0c2c5b965c9**

Documento generado en 26/08/2022 08:32:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**